

marques segund que en la dicha mi carta que de suso va encorporada se contiene et me pedistes por merced que vos confirmase et aprovase la dicha mi carta et alvala et la merced en ellas contenida et vos mandase dar mi carta de previlejo para que vos valiesen et fuesen guardadas para agora et para siempre jamas. Por ende yo el sobre dicho rey don Johan por fazer vien et merced a vos el dicho don Johan Pacheco, marques de Villena, confirmo vos la dicha mi carta et alvala et la merced en ella contenida en todo et por todo segund que en ellas se contiene et de mi cierta ciencia et saviduria et poderio real absoluto de que quiero husar et huso en esta parte a mayor auondamiento si necesario o complidero o provechoso vos es, vos la do et fago de nuevo segund et por la forma et manera que en la dicha mi carta suso encorporada se contiene et quiero et es mi merced et deliverada voluntad que vos el dicho marques de Villena hayades et tengades et sea vuestra la dicha villa de Almansa et su tierra et castillo et fortaleza con toda su tierra et termino et vasallos et montes et prados et exidos et rios et aguas corrientes, estantes et manantes et con el señorio et justicia et juridicion cevil et criminal, alta e baxa et mero et mixto imperio de la dicha villa et su tierra con las rentas et pechos et derechos et penas et colonias et omecillos pertenescientes al señorio de la dicha villa et que todo ello et cada cosa et parte dello lo hayades et tengades et sea vuestro por juro de heredad para siempre jamas para vos et para vuestros herederos et subcesores despues de vos et para otro qualquier que vos et ellos quisieren et de vos et dellos obieren causa et razon para lo dar et donar et vender et trocar et cambiar et empeñar et enajenar et facer dello et en ello et con ello todo lo que quisieredes e por vien toviereades asi como de cosa vuestra propia, libre et quita tanto que non podades facer nin fagades lo sobre dicho con yglesia nin con monesterio nin con persona de orden nin de religion nin de fuera de mis regnos sin mi licencia et mandado et retengo ende en mi et para los reyes que despues de mi regnaren en Castilla et en Leon et en los otros mis regnos, alcabalas et tercias et pedidos et monedas et mineras de oro et plata et otros metales et la mayoria de la justicia et las otras cosas que son de señorio real et se non pueden apartar del, segund que todo esto retove por la dicha mi carta suso encorporada de la dicha merced et gracia et donacion que asi por ella fiz de la dicha villa et su tierra al dicho Alfonso Tellez, vuestro padre, como suso dicho es et desde oy dia en adelante por mi et por mis herederos et subcesores me desapodero et desisto et desenvisto de la dicha villa et su tierra et castillo et del señorio et justicia et juridicion et de la tenencia et posesion et propiedad et señorio que yo he o podria haver a lo suso dicho o a qualquier cosa o parte dello et me pertenesce de fecho et de derecho et apodero et envisto en ella et en cada una cosa et parte della a vos el dicho marques de Villena para que lo hayades et tengades e sea vuestra et de vuestros herederos et subcesores despues de vos et de otro qualquier que vos et ellos quisieredes et quisieren por juro de heredad para siempre jamas segund et por la forma et manera que en la dicha mi carta et alvala que de suso va encorporada se contiene et quiero et es mi merced et voluntad que agora et de aqui adelante para siempre non escuten la mi justicia cevil et criminal nin entren en la dicha villa nin en su tierra mis adelantados nin alcaldes nin alguaciles nin merinos nin sayones nin otros oficiales qualesquier, mas que hayades todo lo sobre dicho et cada cosa dello sano et de paz sin contrario nin embargo alguno et revoco et anulo, caso, yrrito et do por ninguna et de ningund valor qualquier merced o mercedes et otras qualesquier alienaciones que yo haya fecho o faga de aqui adelante de la dicha villa o de qualquier cosa de todo lo sobre dicho a otras qualesquier personas salvo esta confirmacion, merced et donacion que yo fago a vos el dicho marques, la qual quiero et es mi merced et voluntad que vala et sea firme et valedera para agora et para siempre jamas sin contradicion alguna et do poder et facultad a vos el dicho marques de Villena et a quien vuestra voz toviere o de vos obiere causa o razon para entrar, tomar et tener et poseher la dicha villa et su tierra et castillo et justicia et juridicion della et todo lo que dicho es para lo defender como cosa vuestra propia libre et quita, aunque ende falledes qualquier resistencia actual o verbal o otro qualquier et aunque todo concurra ayuntada o apartadamente et mando al dicho principe don Enrique mi fijo et a los duques, condes, prelados et marqueses, ricos omes, maestres de las ordenes, priores et a los del mi consejo et oydores de la mi audiencia et alcaldes et alguaciles et otras justicias de la mi casa et corte et chancilleria et a los comendadores et subcomendadores, alcaydes de los castillos et casas fuertes et llanas et a los mis adelantados et merinos et a todos los concejos et alcaldes et alguaciles, regidores, caballeros, escuderos et omes buenos de todas las